

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE PALENCIA

PORTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

(Gaceta del día 1.º de Noviembre.)

SS. MM. el Rey, la Reina Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

DESPACHOS OFICIALES

publicados en suplemento á la Gaceta del 31 de Octubre.

Málaga 31 Octubre.—(9,30 noche).—Gobernador militar interino á Ministro de la Guerra.—El Comandante general de Melilla, en pliego que acabo de recibir por vapor *Africa*, me ordena transmita á V. E. los siguientes telegramas de fecha 30 del actual:

“Desde mi llegada á ésta se ha continuado por la plaza y los fuertes el fuego lento de cañón que se venía haciendo. Hoy á las órdenes del General Ortega ha salido una fuerte columna que, desalojando á los moros de las posiciones que ocupaban en su bloqueo contra nuestros fuertes, ha relevado á las guarniciones de Rostrogordo, Cabrerizas Altas y Cabrerizas Bajas, dejándoles provisiones de agua y víveres para diez días y se ha trasladado al hospital ó á sus domicilios á todos los heridos del día 27, que estaban en Cabrerizas Altas por no haberse podido retirar. Recomiendo eficazmente á V. E. al General Ortega por el feliz acierto de esta arriesgada operación.—Macías.”

“Acaba de llegar el General Castillejo con Oficial de Estado Mayor y un Comisario y un Oficial 2.º de Administración militar y el Regimiento de Infantería de Pavía. Ruego á V. E. suspenda por ahora envío de más fuerza, pues no hay aquí nada preparado para el alojamiento.—Macías.”

MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo á las faltas cometidas por la Diputación provincial de Cáceres, ha emitido con fecha 17 del actual el dictamen siguiente:

“Excmo. Sr.: La Sección ha vuelto á examinar el expediente relativo á las faltas cometidas por la Diputación provincial de Cáceres.

De las certificaciones obrantes á los folios 18 al 24 de dicho expediente, instruido por el Gobernador en virtud de repetidas quejas y denuncias, aparece que en la sesión celebrada en 2 de Noviembre último, para constituirse la Diputación, se expulsó del salón y privó del ejercicio de sus funciones al Diputado D. Manuel Fuentes Zarza, no obstante que éste, en 24 de Octubre anterior, había presentado en la Secretaría dos instancias, una para el Presidente y otra para la Comisión permanente, solicitando que se le repusiera en el cargo, puesto que ya había cesado la suspensión que sufría, en vista de los autos de sobreseimiento pronunciados por la Sala de lo criminal de la Audiencia territorial en 23 de Marzo y 18 de Octubre de 1892, lo cual acreditaba mediante la correspondiente certificación que acompañó á sus instancias, protestándose de aquel acto por los Diputados Muñoz, Mayosalgo, Nafria, Bravo, Valiente, Montánchez, Muñoz Díaz, Asensio, Bueno y Morales, los cuales se retiraron de la sesión del día 3 del referido mes de Noviembre.

A los folios 25 al 42 consta que en la sesión del día 4 de Noviembre se proclamó Diputado electo por el distrito de Plasencia á D. Luis Montero Mayo, previo informe de la Comisión de Actas, contra el voto del Diputado D. Francisco Morales Arjona, en vez de haberse limitado á declarar grave el acta y haber remitido los antecedentes á los Tribunales, puesto que mientras que según la copia literal del acta del escrutinio general, fecha 15 de Setiembre, fué

proclamado por el Presidente de la Junta el candidato D. Enrique Montánchez y Campos, por haber obtenido éste 4.774 votos y D. Luis Montero Mayo 4.628, en la rectificación del acta de la elección del pueblo de Valdastillas, remitida al Presidente de la Junta provincial del Censo, figuraban Montero con 122 votos y Montánchez con 10, y en la rectificación del acta de la misma elección remitida al Presidente de la Junta municipal, Montánchez aparecía con 100 votos y Montero con 32.

De los folios 43 al 46 resulta que en la sesión celebrada por la Diputación en 5 de Abril último se declaró cesante á D. Antonio Ramos Salvador en el cargo de Administrador de los establecimientos benéficos de Plasencia y se nombró en su lugar á D. Antonio Muñoz Sevillano, á propuesta de los Diputados D. Antonio Rulnes, D. Antonio Rodríguez Gordillo, D. Salustiano Celestino, D. Estéban Chamorro y D. Antonio Orellana, contra el voto de sus compañeros Rodríguez del Castillo y Sánchez Hernández, por no merecer el primero la confianza necesaria para continuar ejerciendo el cargo en vista de los informes del Delegado, según expresa en la certificación del acta, en tanto que según declaración del interesado y el testimonio de los Diputados Don Manuel Fuentes y D. Antonio Ortiz y del Notario de Valdelacasa Don Pío Torres, requeridos en 15 de Abril por el Gobernador ante el Notario de la capital D. José Enciso Parrales, la cesantía se había acordado llevando á efecto la amenaza con que el Diputado Sr. Gordillo quiso obligar á D. Antonio Ramos Salvador á que votase por el candidato Sr. Rodríguez Leal, no por las quejas que se decía habían producido las Hermanas de la Caridad, de las que el Sr. Gordillo no hubiera hecho caso á no haber sobrevenido las cuestiones políticas.

En los folios 11 al 17 se consigna que la Diputación provincial, en sesión del día 5 de Abril, acordó, bajo su responsabilidad colectiva é

individual, que según lo permitieran los recursos se pagasen los gastos de representación y las dietas devengadas y que se devengasen por los Vocales de la Comisión permanente, aunque la Dirección de Administración no había resuelto aun la consulta relativa á la aplicación del Real decreto de 3 de Mayo de 1892, y también aprobó el dictamen de la Comisión de Hacienda y autorizó al Presidente D. Clemente Sánchez para que, bien aceptando, bien provocando conferencia de los 44 pueblos que en el acta del acuerdo se enumeran, les concediese las moratorias y beneficios del art. 16 del Real decreto de la expresada fecha de 3 de Mayo de 1892, respecto de las 752.039 pesetas 31 céntimos que dichos pueblos adeudaban por contingente provincial, puesto que sería imposible cobrarles lo adeudado, pero el Gobernador, en 12 del mismo mes de Abril suspendió ambos acuerdos, porque el objeto del primero estaba pendiente de resolución por la Superioridad y la indicada autorización no se podía conceder al Presidente, por no ser delegables las facultades y funciones de las Corporaciones provinciales y hallarse, por tanto, comprendido el hecho en el caso de que habla el art. 79 de la ley orgánica Provincial.

También se consignó en los folios 2 al 15 que el presupuesto de 1893 á 94 asciende á 648.195 pesetas, de las que 447.868 se reparten entre los 222 pueblos de la provincia, de los que 44 adeudan las mencionadas 752.139 pesetas 31 céntimos; que á la fecha del 16 de Abril la Corporación provincial adeudaba 115.360 pesetas 79 céntimos por las obligaciones que se detallan en la relación autorizada por el Presidente y por el Contador; que las obligaciones del personal y material de las oficinas de la Diputación estaban satisfechas, y también se había pagado el importe de los gastos de representación del Presidente y de las dietas de los Vocales hasta fin de Octubre, y en cambio se daban á las amas de cría por los ejercicios

económicos de 1887-88 á 1890-91, 2.536 pesetas 50 céntimos; por el ejercicio de 1891-92, 20.307 pesetas 27 céntimos, y hasta 31 de Marzo de 1893, 36 pesetas; por aumento gradual de sueldo á los Maestros de las Escuelas públicas de la provincia, 64.300 pesetas; al personal y material de la Biblioteca provincial, 24.500 pesetas; á varios Farmacéuticos, por medicinas suministradas al Hospital de la capital, 3.807 pesetas 19 céntimos; al BOLETÍN OFICIAL, 3.750 pesetas; al servicio de la segunda enseñanza, por el tercer trimestre de 1892-93, 11.877 pesetas 75 céntimos; al rematante del suministro del pan para el Hospital, desde Diciembre de 1892 hasta Marzo de 1893, 2.211 pesetas 49 céntimos, y así otras cantidades crecidas por víveres suministrados á los establecimientos benéficos y por otros conceptos ó servicios de importancia, y que el cupo que dejan de pagar los indicados 44 pueblos se reparte entre los 178 restantes de la provincia.

Al folio 1.º se halla el acuerdo de 6 de Abril, en que los 16 Diputados que asistieron á la sesión aprobaron la cuenta general de los ingresos y gastos de los diez y ocho meses del ejercicio de 1891-92 y su ampliación, y resolvieron que quedase expuesta al público, por término de un mes, para subsanar la falta de no haberla publicado dentro del período legal.

Finalmente, los folios 48 al 53 acreditan que el Presidente de la Diputación D. Clemente Sánchez Ramos es representante de la Compañía Arrendataria del monopolio sobre la venta del tabaco, y que respecto de la Beneficencia provincial, la Memoria escrita en 14 de Abril por el Médico D. Gonzalo González Borreguero acusa los siguientes cargos: que el Hospital provincial se halla instalado en un local de malísimas condiciones, por lo cual debían trasladarse inmediatamente los enfermos al nuevo edificio, cuya recepción provisional se efectuó en 22 de Junio de 1891; que los enfermos se encontraban en un local situado en las inmediaciones de una ribera, en que reina el paludismo, con techos de maderas podridas, salas que fueron pasillos en otros tiempos, sin ventilación ni capacidad suficientes para contener el volumen necesario de aire respirable, con paredes desconchadas y suelos destrozados, nidos de parásitos y gérmenes de toda clase de bacterias que aumentan y agravan los males, cuyos procesos se eternizan; que allí no hay salas de operaciones, los niños están en una enfermería, cuyas ventanas tienen las maderas carcomidas y rotos los cristales, y los locos se hallan reunidos en una pequeña celda; la sala de enfermos infectados constituye un peligro á la salud pública, y únicamente la sala de enfermos está suficiente-

mente ventilada y algo limpia; que las ropas están en el suelo y amontonadas en los rincones, porque no hay roperos donde guardarlas; no hay cuarto de baños ni de hidroterapia, y no existe farmacia ni laboratorio, y solo se tiene un botiquín; que los retretes son focos de inmundicia que vierten á un pozo negro, cuyas miasmas envenenan la atmósfera que rodea al edificio y compromete la salud del vecindario, y que abandonando dicho local y trasladando el servicio al nuevo edificio, en el que se someta á reconocimiento, baño y limpieza á los que ingresen, y se observen los preceptos de la higiene, todo bajo el régimen peritísimo del Director, se practicará una verdadera obra de caridad.

En 19 de Abril, después de haber remitido el expediente al Ministerio, el Gobernador mandó cinco certificaciones y un estado del procedimiento contra los pueblos deudores, de que resulta que de los 44 Ayuntamientos que deben por contingente provincial, 11 no habían sido aun apremiados, y los otros lo fueron con tal lenidad é interrupción, que el procedimiento no produjo el efecto que la ley se propone; que el cargo de Depositario de los fondos provinciales estuvo desempeñado interinamente y con relevación de fianza, según acuerdo de 27 de Febrero de 1892, por un hermano del Vicepresidente de la Comisión provincial, hasta que al cabo de nueve meses se le confirió en definitivo el depósito por acuerdo de la Diputación, fecha 7 de Noviembre, y luego constituyó una fianza de escasa importancia sobre finca sita en la calle de Pintores; que habiéndose cerrado el presupuesto adicional del ejercicio económico de 1892-93 con un sobrante de 382.309 pesetas 54 céntimos, se aplicaron 153.632 pesetas 25 céntimos para enjugar el déficit del presupuesto ordinario de 1893-94, por lo que entendía el Gobernador que las 228.000 y tantas pesetas restantes se repartieron indebidamente por contingente á los pueblos, y que el Director de la Cárcel Correccional de Cáceres se había quejado del abandono en que la Diputación tenía las obligaciones de aquel establecimiento, en que fué necesario acudir á particulares que prestasen lo preciso para evitar que los reclusos en él carecieran de lo más necesario.

Al remitir entonces el expediente al Gobernador, informó que era injusto que 178 pueblos contribuyeran á los gastos de la Diputación, y que ésta, sin prueba alguna, tratara de eximir del pago de las 752.189 pesetas á los 44, mediante la autorización de 5 de Abril, cuando precisamente está reconocido que dichos pueblos son ricos; que el hecho de haber impedido á D. Manuel Fuentes que ejerciera las funciones en la sesión inaugural reviste caracter

político, puesto que tuvo lugar tan sólo por pertenecer dicho Diputado á la minoría liberal; que la Diputación, al proclamar Diputado á Don Luís Montero, prescindió de la falsedad que se cometió, ya en la elección por la sección de Valdastillas, ya en las actas que la mesa electoral expidió, y que además de las faltas reseñadas en la Memoria del Médico higienista que practicó la visita que se le ordenó al Hospital, debían tomarse en consideración las quejas de las Hermanas de la Caridad, que habiendo llegado hacía tres meses á la capital para asistir á los enfermos en el nuevo Hospital, aún no habían asistido á ningún enfermo en dicho edificio, porque el servicio se continúa prestando en el antiguo, y allí se encuentran con la Superiora, desatendidas y menospreciadas, sin una silla en que descansar, por lo que han tenido que pedir unos bancos á una iglesia inmediata, y teniendo que comer en unas mesas que ellas han improvisado con unas tablas de cajones, mal colocadas y peor sostenidas, á que se acercan con gran cuidado para no tropezarlas y evitar que pierdan el equilibrio y se precipiten al suelo.

Remitido el expediente con Real orden de 12 de Agosto, en que se declaró urgente el despacho del asunto, á informe de esta Sección del Consejo de Estado, se informó á V. E. que procedía apercibir severamente á los Diputados que se ausentaron de la sesión el día 3 de Noviembre último; suspender provisionalmente á los demás Diputados, excepto D. Manuel Fuentes, á no ser que éste hubiera tomado parte en los mencionados acuerdos, lo cual podría comprobar el Gobernador por sí mismo, y cumplir los requisitos y trámites marcados en el art. 138 de la ley Provincial, para resolver en definitiva lo que hubiera lugar en justicia, considerando que los Diputados Asensio, Bravo, Bueno, Montánchez, Muñoz Díaz, Muñoz Mayosalgo, Morales, Nafría, Magallanes y Valiente faltaron en la sesión del día 3 de Noviembre al deber que les impone el art. 66 de la ley, á que los demás Diputados habían cometido extralimitación de sus facultades y abuso demostrado en la administración de los fondos con los actos, conducta, omisiones y acuerdos de que se deja hecho mérito.

Y de conformidad con el precedente dictamen se resolvió por Real orden de 6 de Setiembre, con devolución del expediente al Gobernador, á los fines del citado art. 138 de la ley Provincial.

Notificada la Real orden á los interesados en 9 de Setiembre, se elevó una instancia documentada al Ministerio del digno cargo de V. E. por el Presidente y Vocales suspensos de la Diputación D. Clemente Sánchez Ramos, D. Juan

Palomar Jiménez, D. José López Montenegro, D. Fernando García Guerra, D. Miguel Montoya Pérez, D. Antonio Rodríguez Gordillo, D. Salustiano Rodríguez Castillo, D. Salustiano Celestino Cabeza y D. Antolín Navarro de Lande, suplicando que se deje sin efecto las suspensiones provisionalmente decretadas, tanto respecto de ellos como de los otros nueve Diputados suspensos, exponiendo que, si bien el Gobernador que presidió la sesión inaugural fecha 2 de Noviembre advirtió al Diputado Fuentes que no podía ejercer el cargo mientras se hallara suspenso, y la Corporación interina no conocía del asunto, por que no tenía más facultades que las que taxativamente expresan los artículos 45 al 50 de la ley, tan luego como se constituyó definitivamente, acordó inmediato cumplimiento del auto de sobreseimiento; que la proclamación del Diputado D. Luís Montero Mayo se ajustó á los fundamentos excepcionales y las pruebas documentales en que la Comisión de actas apoyaba su informe, y si alguna extralimitación se hubiera cometido, nunca se pensó en causar perjuicios irreparables, tanto más, cuanto que, lo mismo el Gobernador que D. Enrique Montánchez, podían rectificar el acuerdo, según el art. 53 de la ley y Real orden de 12 de Febrero de 1887; que la cesantía de D. Antonio Ramos Salvador y el nombramiento de otro Administrador de los establecimientos benéficos de Plasencia no se acordaron porque D. Antonio Rodríguez Gordillo transmitiera su encono, si lo tuviera, á los compañeros, sino por las quejas producidas contra el uno y las buenas cualidades del otro para el servicio; que la autorización para aplicar el art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á los 44 pueblos deudores, se concedió al Presidente con la obligación de dar cuenta á la Diputación en la primera reunión ordinaria para aprobar ó no los conciertos que resultaron de la conferencia y para imprimir una marcha expedita en la administración provincial; que el acuerdo referente á las dietas se tomó de conformidad con el parecer del Secretario y del Contador de fondos provinciales de la Diputación provincial, entendiéndose que, dadas las condiciones del presupuesto, era legal dicho pago, con arreglo al art. 5.º del mencionado Real decreto, por más que el Presidente no era de esta opinión, teniendo en cuenta los términos del párrafo segundo del art. 10 de la misma disposición reglamentaria; que era muy antigua, y por consiguiente no podrá imputarse la deuda de las 752.189 pesetas por contingente provincial á los Diputados actuales, siendo imposible realizar en cuatro años los débitos de los 44 pueblos cuya hacienda municipal es bien precaria, como lo

prueba el expediente que se comenzó á instruir para cobrar la deuda del Ayuntamiento de aquella capital; que no es cierto que el cupo del contingente se reparta tan solo entre los 178 pueblos, que pagan con relativa regularidad, sino que el reparto se hace de un modo proporcional y equitativo; que se explica la preferencia de las atenciones del personal de las dependencias de la Diputación, porque el personal es la base de la gestión de los asuntos y porque los acreedores no tienen más patrimonio que su haber para la subsistencia de su familia; y respecto de los gastos de representación del Presidente y dietas de la Comisión permanente hasta fin de Octubre, no han de defenderse los suspensos, puesto que su administración data desde Noviembre último, no recordando dicho Presidente que haya decretado pago alguno con tal aplicación; que debiéndose más de 500.000 pesetas por obligaciones de otros ejercicios anteriores, la deuda se ha disminuido considerablemente, y los créditos se van pagando con arreglo á los recursos que ingresan en Caja; que las Hermanas de la Caridad deben estar reconocidas, á no ser que pretendan lograr ciertas exigencias que la Diputación no puede atender; que mucho antes que el Médico higienista lo aconsejare, la Corporación había acordado la traslación de los enfermos al nuevo edificio del Hospital y la traslación se efectuó luego que se creó la construcción; que el Ordenador de pagos no descuidó la realización de los valores que se hallaban abandonados, según hizo constar en el acta del arqueo extraordinario de 5 de Noviembre, y que tampoco eran exactas las quejas del Administrador de la Cárcel, puesto que si alguna vez no existían fondos en Caja, el Presidente lo suplía de su peculio.

A la precitada instancia se acompañaron siete testimonios notariales y una copia de varias comunicaciones, de que resulta que en Mayo de este año, D. Clemente Sánchez, como Presidente de la Diputación, reclamó, mediante cartas apremiantes á D. José Trujillo Lanuza, como Alcalde del Ayuntamiento de Cáceres, que pagase mayor cantidad de las 4.000 pesetas que había satisfecho á cuenta de las 133.423 que por contingente adeudaba; que terminado el plazo señalado en las circulares insertas en el *Boletín Oficial* de la provincia de los días 18 y 19 de Abril, el Presidente ordenó la expedición contra los Ayuntamientos morosos, clasificándoles éstos en tres grupos por la antigüedad de las deudas, para proceder sucesivamente, sin pasar al segundo sin que los del primero estuvieran apremiados, y quedó paralizado el procedimiento por la proximidad del período electoral en 27 de Abril, después de haber consultado al Gobernador; que en 8 de No-

viembre de 1892, 27 de Enero, 11 y 13 de Febrero último, se dirigieron circulares á los Alcaldes de los pueblos deudores; que desde 31 de Enero no gravitaba ningún apremio por descubiertos del contingente provincial sobre los pueblos, pues los comisionados, á excepción del nombrado para el pueblo Escorial, no habían dado cuenta alguna de su gestión; que la Contaduría informó en 20 de Abril que las pocas veces en que no pudo entregarse recursos al Administrador de la cárcel correccional en el acto de reclamarlos se le suministraron dentro de las veinticuatro horas siguientes, y que en 15 de Diciembre de 1892 el Presidente de la Diputación contestó al Gobernador que D. José Palomar Jiménez, que venía ejerciendo interinamente y sin fianza el cargo de Depositario, no tomaría posesión del cargo para que fué elegido definitivamente hasta que presentara la escritura y aprobación de la fianza, con arreglo á la Real orden de 30 de Abril de 1850.

En 21 de Setiembre, al devolver el expediente con el pliego de descargos al Ministerio, informó el Gobernador que la Diputación pudo y debió resolver en la sesión inaugural en favor de D. Manuel Fuentes, puesto que tenía noticia oficial de los autos de sobreseimiento; y como no se trataba de una renovación total, sino parcial de la Corporación, en que había el organismo necesario para resolver sin tener que aguardar á la constitución definitiva del Cuerpo provincial, no era atinente al caso la cita del artículo 45 de la ley, ni cabía dudar de la ilegalidad y extralimitación grave con caracter político que se cometió al privar de su derecho á un Diputado de la minoría, á la vez que se proclamaba Diputado á un electo de la mayoría, no obstante la falsedad de las actas de su elección; que el derecho que el art. 53 de la ley confiere á los interesados para recurrir ante la Audiencia contra la resolución de la validez ó nulidad de una elección, es independiente de la responsabilidad gravísima en que incurrían las Diputaciones por sus acuerdos; y habiéndose hallado con dos actas contradictorias, y una de ellas falsa, de la elección de Valdastillas, la mayoría de la Diputación de Cáceres no debió proclamar á D. Luis Montero Mayo, sino denunciar el hecho á los Tribunales, en vez de encubrirle y darle validez y cometer otra extralimitación de caracter político; que la cesantía de D. Antonio Ramos Salvador fué la sanción de una exacción electoral llevada á cabo por la mayoría en virtud de la proposición que el Diputado Rodríguez Gordillo apoyó en la sesión de 5 de Abril, sin presentar los informes y quejas en que la separación hubiera de fundarse; que la autorización concedida al Presidente de la Diputa-

ción para celebrar conferencias y conciertos con los pueblos deudores no fué limitada, sino amplia y especial, y dada una fecha próxima á las elecciones que habían de verificarse en 14 de Mayo; que también abusaron de sus facultades en provecho suyo, y con perjuicio de los servicios públicos, y principalmente de aquellos establecimientos benéficos, los Diputados de la mayoría que acordaron el pago de las dietas, puesto que ni podía acordarlo, interin que no estuvieran cubiertas otras atenciones, ni ocuparse del asunto hasta que la Superioridad resolviera la consulta que le había dirigido, ni pudo desobedecerse la providencia firme del Gobierno de la provincia, que suspendió el acuerdo, como se había desobedecido, habiéndose pagado desde 1.º de Noviembre de 1892 á fin de Junio último 2.895 pesetas en concepto de dietas, y dividiéndose las mensualidades de Junio, Julio y Agosto al Médico y al Director de los establecimientos de la Beneficencia; que habiéndose cerrado el presupuesto adicional de 1892-93 con un sobrante de 382.349'54 pesetas de que se tomaron para nivelar el presupuesto ordinario de 1893 á 94 153.632'25 pesetas, según la certificación número 1 del segundo expediente, quedó un sobrante de 228.717'29 pesetas, que pudieron aplicarse al presupuesto ordinario en beneficio de los pueblos, y al no haber deducido dicha cantidad de las 447.868 pesetas á que asciende el reparto, se ha perjudicado á los pueblos en la mencionada cantidad de 228.717'29 pesetas, cuando solo debió repartírseles el cupo de 219.151 pesetas para el sostenimiento de las cargas provinciales; que los documentos testimoniales, á instancia de D. Clemente Sánchez, no prueban más que la correspondencia habida entre el Presidente de la Diputación y el Alcalde de Cáceres, y algunos acuerdos sin resultado satisfactorio respecto de los apremios contra los Ayuntamientos; que era cierto el mal trato que se había dado á las Hermanas de la Caridad y ciertas quejas referentes á las malas condiciones del antiguo Hospital y al abandono de la cárcel correccional; que no se explicaba por qué el actual Depositario de fondos provinciales ha constituido una fianza de 5.000 pesetas y antes había ejercido el cargo sin garantía alguna, en tanto que al anterior Depositario se le exigía una fianza de 5.000 duros; que la circunstancia de que cada pueblo se lleve su cuenta no impide que de los 222 pueblos que constituyen la provincia vengan en último término á pagar los 273 restantes, y que el Diputado D. Manuel Fuentes no ha tomado parte en las deliberaciones y acuerdos de la Diputación.

Para justificar las aseveraciones contenidas en el precedente infor-

me, el Gobernador ha unido al expediente cuatro certificaciones expedidas, la primera en 18 de Setiembre por el Contador de fondos provinciales, la segunda y la tercera, en 14 del mismo mes, por D. Pedro María González Goñez, Auxiliar de la Administración de los establecimientos de Beneficencia de la ciudad de Plasencia, y la cuarta, en 20 del propio mes, por el Secretario de la Diputación, en las que consta que por los libramientos de 3 y 28 de Julio, 5, 7 y 11 de Agosto y 2 de Setiembre se abonaron hasta 8.895 pesetas por dietas á los Vocales de la Comisión provincial; que en el Hospital provincial de Plasencia ha estado desatendido el pago de los suministros hechos en los meses de Mayo, Junio, Julio y Agosto último, habiéndose verificado el pago del importe correspondiente al mes de Mayo en 31 de Agosto, por lo cual se llegó á carecer de algún artículo en los primeros días del mes de Julio, teniendo que responder personalmente el Administrador al comerciante Don Agustín Aguilar del importe de las cuatro arrobas de azúcar que en dicha fecha suministró, y del pago de dos arrobas de tocino y dos fanegas de garbanzos; que no se ha carecido de fideos, gallinas, huevos, bizcochos y otros artículos, por haberlo satisfecho en el acto la Superiora de las Hermanas de la Caridad; que lo mismo sucedía respecto del Hospicio; que al Administrador y al Médico se adeudan las mensualidades de Junio, Julio y Agosto, y á los demás empleados las de los meses de Julio y Agosto últimos, y que en la Secretaría no constan los informes suministrados por el Delegado de dichos establecimientos respecto del que fué Administrador, D. Antonio Ramos Salvador, á que se refirió la proposición suscrita por los Diputados Rodríguez Gordillo, Bulnes Chamorro, Celestino y Orellana, y aprobada por la Corporación en 5 de Abril próximo pasado.

Con todos los relacionados antecedentes, se ha remitido el expediente, con la nota de trámite y Real orden del 9 del mes que rige, á informe de esta Sección del Consejo de Estado:

Vistas las disposiciones de los artículos 5.º, 14, 28, 45 al 52, 57, 58, 66, 69, 74, 79, 104, 107, 114, 117, 122, 125, 130 al 134, 138 y 139 de la ley orgánica Provincial vigente y demás aplicables al caso:

Considerando que los Diputados y las Diputaciones y Comisiones provinciales incurrían en responsabilidad por sus actos ó acuerdos, ya por infracción manifiesta de la ley, atribuyéndose facultades que no les competan ó abusando de las propias, ya por negligencia ó omisión de que resulte perjuicio á los intereses ó servicios que les están encomendados, ó por abuso ó malver-

sación en la administración de fondos:

Considerando que la responsabilidad puede exigirse ante la Administración ó ante los Tribunales de justicia, según que los hechos ú omisiones culpables no lleguen á constituir delito, ó lo constituyan con arreglo al Código penal:

Considerando que la responsabilidad administrativa tiene lugar en los casos que el art. 133 enumera y en la forma ó mediante el procedimiento que establecen los artículos 134, 135, 136, 137, 138 y 139 de la ley Provincial:

Considerando que procede el apercibimiento en los casos de omisión ó negligencia cuyas consecuencias no sean irreparables:

Considerando que la suspensión procede en los casos de extralimitación grave con caracter político, dando publicidad al acto, y en los casos de abuso ó malversación demostrados en la administración de los fondos:

Considerando que el procedimiento para decretar las suspensiones tiene dos partes, una en que, ordenada provisionalmente por el Gobierno la suspensión, el Gobernador transmite la orden, con expresión de la causa en que se funde, al suspenso ó suspensos, que podrán exponer al Gobierno por conducto del Gobernador, y en término de tercero día, los hechos ú observaciones que á su defensa convegan, y otra en que, transcurrido el plazo de los tres días, háyanse ó nó defendido los suspensos, se resolverá definitivamente lo que fuere justo acerca de la suspensión, publicándose en la *Gaceta de Madrid* la Real orden que alce ó confirme la corrección, con inserción del dictamen del Consejo de Estado, cuyos requisitos se han cumplido hasta aquí en la tramitación del expediente:

Considerando que los Diputados Asensio, Bravo, Bueno, Montánchez, Morales, Arjona, Muñoz Díaz, Muñoz Mayosalgo, Nafria, Magallanes y Valiente merecen apercibimiento, como asimismo D. Manuel Fuentes, éste por no tomar parte en las sesiones posteriores á la en que volvió á continuar ejerciendo el cargo de Diputado, y los otros porque la negativa del Presidente á haber por restituido en sus funciones á Fuentes Zarza, de que protestó la minoría, no les autorizaba para retirarse de la sesión y omitir el deber que les impone el artículo 66 de la ley:

Considerando que el acto de haberse impedido por el Presidente, con el asentimiento y beneplácito de la mayoría de los Vocales de la Diputación, que debieron protestar también, que D. Manuel Fuentes Zarza fuere reintegrado en su derecho en la sesión inaugural, por virtud de los autos de sobreseimiento libras de que ya tenía conocimiento en debida forma la Corpe-

ración, constituye una extralimitación grave, con caracter político y con la publicidad consiguiente á la de las sesiones, y á la del *Boletín Oficial*, de que deben responder, no solo el que presidió, sino todos los que privaron á la minoría de su representación, sin que sea atendible el supuesto que los recurrentes alegan de que hasta que la Corporación se constituyera definitivamente no podía ocuparse de Fuentes Zarza, cuando éste, por derecho propio y desde el instante en que acreditó que la suspensión que sufría había cesado, tenía voz y voto en todas las sesiones, y en la inaugural precisamente había de tratarse de la constitución con el elemento antiguo, ó sea la mitad de la Diputación, con las condiciones que cada uno de sus Vocales reunía, y el elemento moderno, ó sea el de la nueva elección, á los efectos de la renovación legal:

Considerando que, por virtud de lo expuesto, es evidente que la cesantía del Administrador de los establecimientos de Beneficencia provincial se acordó por fines electorales y abusando de las facultades que determina el art. 104 de la ley, pues no se ha justificado ni aun formulado en concreto queja alguna por los interesados en contra de D. Antonio Ramos Salvador, así como tampoco se han probado por los mismos los demás descargos que adujeron en su defensa:

Considerando que el acto de proclamar Diputado á D. Luis Montero, y no haberse concretado á declarar grave el acto, y dar conocimiento de tan notoria falsedad á los Tribunales, constituye otro abuso injustificado de las facultades propias de los Diputados en lo relativo á la constitución de la Diputación, todo lo cual revela el pensamiento dominante de cercenar la representación de la minoría en favor de una determinada fracción política, con menoscabo del derecho electoral, y exige la más severa corrección, para que las Corporaciones provinciales, como Cuerpos administrativos, no se constituyan por las artes de que puedan disponer las agrupaciones de cualquier partido político, sino sobre la base de la más estricta legalidad y verdad del sufragio:

Considerando que el acuerdo de 5 de Abril, en que se concedió autorización *amplia y especial* al Presidente para conceder los beneficios del art. 16 del Real decreto de 3 de Mayo de 1892 á los 44 pueblos deudores, *aceptando ó provocando conferencias*, constituye otro abuso y otra extralimitación de facultades y una aceptación ilegal por parte del Presidente y de los Vocales que lo acordaron, pues el citado Real decreto no autoriza para delegar las atribuciones que confiere á las Diputaciones, y acaso hubiera podido seguirse perjuicio

irreparable al Tesoro provincial si el Gobernador no hubiera suspendido la ejecución del acuerdo:

Considerando que demuestran abuso en la administración de los fondos la falta de energía en el procedimiento de apremio y la falta de pago de obligaciones tan atendibles como las del penal, las de la Beneficencia y las de Instrucción pública, sin que las alegaciones de los suspensos hayan podido explicar ni se comprenda cómo se liquida un presupuesto con sobrante habiendo deudas de gran consideración, á no ser que las deudas no se paguen ni se piense en pagarlas, sino en dar preferencia á otras obligaciones menos urgentes:

Considerando que es sumamente censurable y punible el abandono que el Visitador del Hospital y la Diputación provincial demuestran al no cuidar con la solicitud que la ley requiere de los pobres y de los penados, y haber expuesto la población á un conflicto ó desorden por falta de los artículos necesarios á la subsistencia de los reclusos, y las enfermedades que han podido determinar los focos infecciosos de que habla el Médico higienista en su informe ó Memoria, por todo lo cual es absolutamente preciso normalizar aquella administración:

Y considerando, además, que son altamente atendibles las razones expuestas en el informe documentado del Gobernador;

La Sección opina que procede confirmar en todas sus partes la Real orden de 6 de Setiembre último, y elevando á definitiva la suspensión provisional que por dicha Real orden se decretó, mandar que se remitan los antecedentes á los Tribunales para lo que en justicia hubiere lugar.

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 21 de Octubre de 1893.—López Puigcerver.—Sr. Gobernador civil de la provincia de Cáceres.

(*Gaceta del 27 de Octubre.*)

SECRETARÍA GENERAL

DE LA UNIVERSIDAD DE VALLADOLID.

El Ilmo. Sr. Director general de Instrucción pública, en telegrama de esta fecha, dirigido al Sr. Gobernador civil de esta provincia, participa lo siguiente:

"Habiendo acordado el Ministro remitir á informe del Consejo de Instrucción pública su proyecto de decreto reformando reglamento oposiciones á Escuelas, he acordado queden en suspenso las de Noviembre."

Lo que se anuncia para conocimiento de los interesados.

Valladolid 28 de Octubre de 1893.

—P. O., El Secretario general, Victor Pérez.

ADMINISTRACIÓN DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE PALENCIA.

Negociado de alcoholes.

Hallándose terminadas las listas cobratorias con las cuotas provisionales que por patentes han sido asignadas á los fabricantes de aguardiente vínico de los diferentes pueblos de esta provincia, según las declaraciones presentadas por los mismos en esta Administración y publicadas en el BOLETÍN OFICIAL del día 30 del actual, quedando expuestas al público en la misma por el término de quince días, á fin de que los interesados que tengan que hacer alguna reclamación, lo verifiquen ante el Sr. Delegado de Hacienda por conducto de esta Administración, según lo dispuesto en el art. 47 del reglamento de 29 de Agosto último.

Palencia 30 de Octubre de 1893.
—José Quintana.

Anuncios particulares.

ARRIENDO DE PASTOS.

Se arriendan por años ó temporada los pastos de la dehesa de Villandrando, situada en la margen del río Arlanzón, en término de Cordovilla la Real.

Del precio y condiciones enterará Victoriano Calvo Oca, domiciliado en Palencia, calle de San Juan, núm. 31. 9—10

ARRIENDO DE TIERRAS.

Se hace de 20 quiñones y prado metido en labor, en el despoblado de Villa, término municipal de Alba de Cerrato, pertenecientes á los Estados del Excmo. Sr. Marqués de Aguilafuente, cuyo arriendo tendrá lugar el día 10 del próximo mes de Noviembre, á las once de la mañana, en casa del Administrador, calle de la Escuela, número 13, en Palencia, donde se halla de manifiesto el pliego de condiciones. 6—6

Á LOS AYUNTAMIENTOS.

En la Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial, sita en la Plaza del Mercado, núm. 2, se hallan á la venta las hojas impresas para los Libros BORRADORES DE GASTOS é INGRESOS, DIARIOS, ACTAS DE ARQUEO y CAJA, para la contabilidad del presente año económico, al precio de dos céntimos hoja.

Imprenta de la Casa de Expositos y Hospicio Provincial.